



# Resolución de Gerencia General

N° 00028-2024-ANIN/GG

Lima, 01 de octubre de 2024

## VISTOS:

El informe N° D00000148-2024-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D00000375-2024-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el escrito S/N del administrado Freddy Arévalo Torres con Hoja de Trámite N° 00017095-2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, la mencionada Directiva precisa en su numeral 5.1.3 que se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 la Directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando, el solicitante, no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o



## *Resolución de Gerencia General*

investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, a través del escrito del visto, el señor Freddy Arévalo Torres, en su calidad de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa legal por cuanto la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor ha instaurado un Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Que, el numeral 6.4.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica deberá solicitar los antecedentes del solicitante a la Oficina de Recursos Humanos, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, debiendo remitirse lo solicitado en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. Por ello, con fecha 25 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Oficina de Recursos Humanos el Memorando N° D00000375-2024-ANIN/OAJ a fin de contar con la documentación pertinente;

Que, el numeral 6.4.2 del artículo 6 la mencionada Directiva precisa que:

*Una vez recibida la información solicitada Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.*

*El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.*

Que, mediante informe N° D00000148-2024-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos precisa que el señor Freddy Arévalo Torres, fue designado como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, en mérito a la Resolución Jefatural N° 017-2023-ANIN-JEFATURA, el Contrato Administrativo de Servicios –CAS N° 005-2023-ANIN/ORH y el Contrato de Servicio Civil N° 007-2024-ANIN/ORH;

Que, asimismo cabe mencionar, que mediante Carta N° D00000093-2024-ANIN/ORH, se comunica al administrado el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta prestación de servicios como Jefe de la Oficina de Asesoría



# *Resolución de Gerencia General*

Jurídica en la ANIN, bajo el influjo o valiéndose de un documento con contenido falso o inexacto, consiste en la Constancia de Prestación de Servicios de fecha 21 de julio del 2017, presuntamente emitido por la Oficina de Administración del Organismo Público Sierra y Selva Exportadora, en la cual indica que habría prestado servicio como Coordinador de Logística de la Unidad de Logística desde el 01 al 21 de julio del 2017, bajo la modalidad de locación de servicios, siendo dicha constancia parte de la documentación con la que se produjo su vinculación laboral con la ANIN;

Que, mediante Informe N° D00000495-2024-ANIN/OAJ , la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión integral de la solicitud de señor Freddy Arévalo Torres, se observa que los hechos imputados mediante Carta N° D00000093-2024-ANIN/ORH, no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la ANIN, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la mencionada directiva precisa en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, así como la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Freddy Arévalo Torres ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Freddy Arévalo Torres, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2024-ANIN/JEF/OPP-UM.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin))

**Regístrese y comuníquese**